

**En los juicios seguidos por el trámite de menor cuantía, si el juzgado declara fundada una excepción dilatoria, se abstiene de resolver sobre lo principal. Si la Corte Superior revoca, no puede fallar sobre el fondo del asunto, sino devolver los autos al Juez para que sentencie sobre lo principal.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según se afirma en la demanda de fs. 2 y lo corrobora el documento de fs. 140, que contiene el contrato de arrendamiento, presentado por la propia demandada, el inmueble materia de la acción de desahucio interpuesta por D. Eduardo Sarmiento Calmet, devenga una renta mensual de S/. 300.00.

Por lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley N° 13036 es IMPROCEDENTE el recurso de nulidad que ha hecho valer Da. Inés Gutiérrez de Galdos, a fs. 173.

Lima, 10 de mayo de 1962.

VELARDE ALVAREZ

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de julio de mil novecientos sesentidos.

Vistos; en discordia; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la sentencia de vista ha revocado la apelada de fojas ciento cincuentitrés, su fecha siete de agosto del año último, que declara fundada la excepción de naturaleza de juicio; que en tal situación, la recurrida no podía pronunciarse sobre el fondo del asunto, toda vez que no existía grado que absolver, sino devolver los autos a Primera Instancia, para el pronunciamiento del fallo sobre lo principal, en aplicación de lo previsto por el artículo novecientos cuarenticinco del Código de Procedimientos Civiles: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento setenticuatro, su fecha dieciocho de octubre de mil novecientos sesentiuno, en cuanto declara infundada la excepción de naturaleza de juicio, deducida en el comparendo de fo-

jas treintidós, por la demandada, doña Inés Gutiérrez de Galdos; declararon INSUBSISTENTE dicha sentencia en lo demás que contiene; y mandaron que los autos vuelvan a Primera Instancia a fin de que se proceda a nuevo pronunciamiento con arreglo a ley; y los devolvieron. LENGUA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.

Nuestro voto, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, es porque se declare improcedente el recurso de nulidad.— BUSTAMANTE CISNEROS.— EGUREN BRESANI.— Se publicó conforme a Ley.— Lizardo Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 38/62.—Procede de Lima.